

8

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: AMPARO DE POBREZA No. 2022 - 00009
PETETE : MARÍA ESPERANZA LOTE

Previo a acceder al pedimento elevado por el abogado designado en amparo de pobreza, se requiere para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allega la documental que lo acredita como Personero Municipal de Carmen de Carupa, mientras esto no suceda está en la obligación de desempeñar el cargo y aunado a lo anterior el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, determina que el nombramiento de es forzosa aceptación y da a conocer las circunstancias para ser relevado del cargo.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ